

a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Dos expertos independientes.

2. Unidad de Compras para la Adquisición de Computadoras y Antivirus, la cual estará conformada de la siguiente manera:

a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

b) Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) Dos expertos independientes.

3. Unidad de Compras para la contratación de Útiles de Oficina (Papel Bond A4 80 gr., Archivadores de Palanca lomo ancho tipo A4, Folders Manila tipo A4, Discos Compactos, Disquetes, Lapiceros, Lápices), la cual estará conformada de la siguiente manera:

a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá.

b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Tres expertos independientes.

Los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas para cada Unidad de Compras, podrán ser los mismos. La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará el apoyo técnico y administrativo que requieran las Unidades de Compras y contratará a los expertos independientes y asesores en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado que se requieran.

Los titulares de las Entidades mencionadas nombrarán a su(s) representante(s) que integrarán las Unidades de Compras, lo cual deberá efectuarse dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

La Presidencia del Consejo de Ministros - PCM es la Entidad encargada de ejecutar los procesos de selección, a través de las tres (3) Unidades de Compras, y de resolver los recursos de apelación a través de su Titular.

#### **Artículo 6º.- Determinación de Plazos**

Las entidades participantes deberán remitir sus requerimientos de bienes y/o servicios que deben ser incorporados en la Compra Corporativa, dentro de los plazos que establezca la Unidad de Compras, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 91º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

La Unidad de Compras consolidará los requerimientos de las Entidades participantes y los remitirá a las Entidades Técnicas respectivas, a fin que éstas determinen las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos por las Entidades participantes, que serán incluidos en los procesos de compras corporativas obligatorias. La Unidad de Compras establecerá los plazos para que las Entidades Técnicas cumplan con el encargo.

#### **Artículo 7º.- Plazo para la convocatoria de los procesos de selección**

Las Unidades de Compras deberán convocar a los respectivos procesos de selección en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días naturales desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 8º.- Adquisiciones y contrataciones incluidas en el Plan Piloto**

Las Entidades participantes deberán remitir a la Unidad de Compras toda la información relacionada a los bienes y servicios indicados en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y que se incorporarán a la Compra Corporativa Obligatoria, considerando para el efecto, todos los bienes y/o servicios cuyas convocatorias a procesos de selección, estén previstas de realizarse en sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Ejercicio Fiscal 2005, salvo que dichos bienes y servi-

cios a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, ya hayan sido adquiridos o contratados o se encuentren en pleno proceso de selección.

#### **Artículo 9º.- Atención de necesidades en caso de desabastecimiento**

Las Unidades de Compras establecerán los cronogramas en que se ejecutarán las etapas de los respectivos procesos de selección.

El incumplimiento del cronograma habilitará a las respectivas Entidades participantes que se vean ante la posibilidad cierta y concreta de un eventual desabastecimiento derivado de dicho retraso, a adquirir o contratar los bienes y servicios indispensables para el normal desempeño de sus funciones sólo por el plazo y la cantidad suficiente para la atención de sus necesidades hasta la fecha en que se haya previsto el inicio de la ejecución de las prestaciones materia de la compra corporativa, siempre que se configure el supuesto de desabastecimiento inminente previsto en el artículo 21º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, para lo cual deberán tramitar la exoneración que corresponda.

#### **Artículo 10º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

12135

## **Aprueban el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 047-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 065-2001-PCM, se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación a los derechos humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000;

Que, la CVR presentó al país en agosto del 2003 un Plan Integral de Reparaciones donde se combinan formas individuales y colectivas, simbólicas y materiales de resarcimiento. El informe final de la CVR indica que este Plan debe ser financiado creativamente por el Estado, pero también por la sociedad y la cooperación internacional;

Que, cabe resaltar la Vigésimo Octava Política del Acuerdo Nacional referida a la Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial. A través de ésta, el Estado se ha comprometido a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre la materia;

Que, en febrero del 2004, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, fue creada la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, en el mes de agosto del año próximo pasado, a través del Decreto Supremo Nº 062-2004-PCM, se aprobó el Marco Programático de la acción del Estado en materia de Reparaciones Integrales, estableciéndose los ejes programáticos de reparación, los ámbitos prioritarios para la ejecución de las acciones de reparación y sus entes ejecutores. Para tal fin, la norma encarga a la Comisión Multisectorial la elaboración y publicación del Texto Único Concordado del Marco Programático de la Acción del Estado en Materia de Reparaciones Integrales, así como la Pro-

gramación Multianual de las Acciones del Estado para el período 2005-2006;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM tomó como base el informe final de la CVR para aprobar el Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales; el mismo que a su vez será el sustento de la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel ha concluido la formulación del Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006;

Que, se ha previsto la ejecución de la primera fase del Plan Integral de Reparaciones durante el período 2005-2006, debiendo garantizarse las fases siguientes hasta su culminación. Por tratarse de una política de Estado de proceso gradual, cuya contribución es invaluable para el proceso de reconciliación y la consolidación democrática, y para asegurarle legitimidad, el plazo para llevar adelante este Plan no deberá ser mayor de seis años, contados a partir de la fecha de su efectivo funcionamiento. Para tal fin debe asegurarse las condiciones y recursos necesarios;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006"**

Apruébase el "Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005-2006" que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo en esta primera etapa a víctimas del conflicto armado interno de comunidades rurales priorizadas por el alto grado de afectación sufrido.

**Artículo 2º.- Coordinación y monitoreo del Plan Integral de Reparaciones**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, las reparaciones colectivas y la reconciliación nacional, creada mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM, queda encargada de coordinar y monitorear la ejecución del Plan Integral de Reparaciones - PIR.

La Comisión informará periódicamente al Consejo de Ministros sobre la ejecución del PIR.

**Artículo 3º.- Ejecución del PIR**

Los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de las competencias y funciones que tienen asignadas conforme a ley, quedan encargados de ejecutar el Plan Integral de Reparaciones.

**Artículo 4º.- Recursos para el financiamiento del PIR**

Los titulares de los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, están obligados, bajo responsabilidad, a asignar prioritariamente los recursos necesarios para los gastos vinculados al PIR, sujetándose a las Asignaciones Trimestrales y a los Calendarios de Compromisos que autorice el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas darán el apoyo correspondiente a la Comisión para gestionar la participación de la cooperación internacional en el financiamiento del PIR.

**Artículo 5º.- Planes Operativos y Presupuestos a partir del año fiscal 2005**

Los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, comprendidos dentro de los alcances del PIR, a partir del año fiscal 2005, y hasta el año 2010, incluirán en sus respectivos presupuestos, los recursos que se requieran para la ejecución del PIR, con cargo a los techos presupuestales que asigne anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos Pliegos informarán periódicamente a la Comisión, en detalle las acciones y obras a realizar.

La Comisión durante el segundo trimestre del año anterior al período a presupuestar, coordinará la formulación del Plan Operativo Anual del PIR, para que los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales lo tomen en

cuenta como marco referencial para su inclusión en sus respectivos presupuestos del año siguiente.

**Artículo 6º.- Remisión de información a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

Los organismos del Gobierno Nacional responsables de la ejecución del PIR, remitirán a la Comisión, en un plazo de quince (15) días hábiles computados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los programas de servicios e inversiones debidamente programados para el III trimestre del año 2005, que les corresponda ejecutar y que han sido identificados en el PIR. La programación de los ejercicios a partir del año fiscal 2005 será enviada a la Comisión durante el primer bimestre de cada año.

La Comisión coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales que corresponda, la participación de estos niveles de gobierno en el financiamiento, ejecución, ajuste, seguimiento y evaluación de los Programas de Servicios e Inversiones anteriormente indicados, con la participación de representantes de los Sectores del Gobierno Nacional, a fin de asegurar la acción concertada de los tres niveles de gobierno en la ejecución del PIR.

**Artículo 7º.- Derogatoria y vigencia**

Deróguense todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Defensa, Economía y Finanzas, Educación, Energía y Minas, Interior, Justicia, Mujer y Desarrollo Social, Producción, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura

ALFREDO FERRERO

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Ministro de Defensa

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas

FÉLIX MURAZZO CARRILLO

Ministro del Interior

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Ministro de Justicia

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

DAVID LEMOR BEZDIN

Ministro de la Producción

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS

Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ ORTIZ RIVERA

Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento